

CONSTANCIA SECRETARIAL: octubre 26 del 2022 a despacho de la señora Juez haciéndole saber que el apoderado de la parte demandante allega constancia de que la notificación a la parte demandada no se llevó a cabo pero que la llevara a cabo en las otras direcciones allegadas con la demanda . Sírvase proveer

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL

Villamaría Caldas, Veintiséis (26) de octubre del dos mil veintidós (2022).

Radicado: 2021-336

Auto: 1729

Allega el apoderado de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA, promovido por BANCO DE BOGOTÁ a través de apoderado judicial y en contra de CÉSAR MAURICIO LÓPEZ MOSQUERA, devolución de la citación para diligencia de notificación remitida al ejecutado con la nota de *Según Guía 50083147"La notificación no pudo ser entregada debido a que el destinatario no reside en esta dirección, quien brindó la información no suministra datos"*; igualmente manifiesta que se gestionarán las notificaciones a las otras direcciones físicas aportadas en la demanda, conforme al Código General del Proceso.

En consecuencia se requiere a la parte demandante para que lleve a cabo todas las gestiones tendientes a la notificación del auto que libro mandamiento de pago al ejecutado actuaciones que deberá llevar a cabo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estado de este proveído.

Se previene a la parte demandante en el sentido que, de no cumplir con dicha carga procesal ante el requerimiento, dentro del término legal indicado, se dará lugar a declarar el DESISTIMIENTO TACITO, previsto en el artículo 317 del CGP y que deje sin efectos la demanda, se dé por terminado el presente proceso y se decreten las demás consecuencias jurídicas dentro del presente proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bace8a0bfc6dafa33fae82ce36db12938facbaec41af43e2f6f1bc89590adf7**

Documento generado en 26/10/2022 02:36:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>